

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE. 2021 enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000089

Revisado el plenario, se observa que dentro de este NO existe ninguna prueba de la efectiva recepción de los correos electrónicos con los cuáles se dice se notificó a la parte demandada en los términos que exige la Sentencia C – 420 de 2020. Empero, PI Diseño y Construcción S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., allegaron poderes, por lo cual debe tenerse a ambas entidades como notificadas por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso. Lo anterior, con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pueda empañar este juicio.

En ese orden de ideas, una vez quede ejecutoriada esta decisión empezará a correr el término para pronunciarse sobre la demanda, sin perjuicio de la contestación presentada por PI Diseño y Construcción S.A.S. y las excepciones previas y de mérito allegadas por Seguros Generales Suramericana S.A., a las cuáles se dará trámite luego de vencido el plazo aquí conferido y se haya integrado en debida forma el contradictorio con la vinculación de Lydia Constanca Díaz Daza y María Fernanda Díaz Daza.

Se reconoce a David Esteban Buitrago Caicedo como apoderado judicial de PI Diseño y Construcción S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Se reconoce a Nicolás Uribe Lozada como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Respecto de la solicitud incoada por el extremo demandante, se solicita informe una a una, las entidades a las cuáles requiere se oficie, sin perjuicio de su deber de intentar la citación de Lydia Constanca Díaz Daza y María Fernanda Díaz Daza en la forma que prescriben los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso a las direcciones físicas existentes.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murgía
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURGIA

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 26 ENE 2021